



**Honorable Pleno de la LX Legislatura Constitucional  
del Estado de Querétaro**  
Presente

La suscrita diputada **Dulce Imelda Ventura Rendón**, así como las diputadas y diputados **Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germán Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Guillermo Vega Guerrero, y Antonio Zapata Guerrero**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN), y **Martha Daniela Salgado Márquez y Manuel Pozo Cabrera**, diputada y diputado integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, inciso b) y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno la **Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona la fracción V, del artículo 65, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, en materia de límites de velocidad para garantizar la seguridad vial en entornos escolares**; al tenor de la siguiente:

1

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Objetivo de la iniciativa**

La presente iniciativa tiene como propósito reformar la fracción V, del artículo 65, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, con el objetivo de fortalecer los entornos escolares en materia de seguridad vial, bajando el límite de velocidad permitido para los vehículos automotores que circulen por una zona escolar a un máximo de 20 kilómetros por hora.

**Antecedentes normativos**

Durante muchos años, las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a fomentar la seguridad vial impulsaron la creación de leyes que pusieran en primer lugar a las personas usuarias de las vías que son más vulnerables.

Esta lucha fructificó después de un largo proceso legislativo que implicó una reforma constitucional y la expedición de una nueva ley que establece el piso mínimo que deben cumplir tanto la Federación como las entidades federativas y los municipios del país.

En ese contexto, el 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Este decreto reformó la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe resaltar que esa reforma constitucional fue aprobada por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, en su carácter de parte del Poder Reformador de la Constitución, por lo que tuvo el apoyo de este Poder Legislativo y de la entidad queretana en su conjunto, a través de sus representantes legítima y legalmente elegidos.

Con dicho decreto de reformas se reconoció en el texto constitucional el derecho a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Además, otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir una nueva ley, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual fue dictaminada como cámara origen en el Senado de la República y como cámara revisora en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022.

### **Medidas mínimas de tránsito en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**

En dicha Ley, el artículo 49 estableció las medidas mínimas de tránsito que deben respetar las normas jurídicas que regulan el tránsito tanto a nivel federal, como en las entidades federativas y en los municipios.

Estas medidas mínimas, como su denominación lo indica, son un parámetro mínimo, que puede ser mejorado por las entidades federativas si con ello se logra una mayor protección para las personas usuarias de las vías, en especial, para las que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

En ese contexto, el citado artículo 49, fracción III, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, estableció los siguientes límites máximos de velocidad:

- a) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.
- b) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.
- c) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.
- d) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.
- e) 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción federal.
- f) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

Como se aprecia con la simple lectura, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial no contempló un límite de velocidad específico para las zonas escolares, en las cuales, por obvias razones, existe una alta concentración de niñas, niños y adolescentes, que son uno de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad en las vías.

Esto, evidentemente, pone en riesgo a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en su entorno escolar, especialmente si su escuela se encuentra sobre avenidas primarias sin acceso controlado, pues la velocidad máxima, de acuerdo con la ley general sería de 50 kilómetros por hora y en el resto de calles secundarias y terciarias, sería de 30 kilómetros por hora.

### **Querétaro sí establece un límite de velocidad en entornos escolares**

3

Como se ha señalado en el cuerpo de la presente iniciativa, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece los límites máximos de velocidad, pero las entidades federativas pueden modificarlos para lograr un descenso aún mayor de la velocidad de los vehículos automotores, si con ello se garantiza una mayor protección para las personas usuarias de las vías.

En ese contexto, hay que destacar y aplaudir que nuestra Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro establece que, en zonas escolares, los automovilistas no pueden transitar a más de 30 kilómetros por hora, lo que procura una mayor protección para las niñas, niños y adolescentes en su entorno escolar.

El artículo 65, fracción V, de la citada Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, establece textualmente, lo siguiente:

**“Artículo 65.** Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

I a la IV. ...

V. Al pasar por una zona escolar, **reducir la velocidad a un máximo de 30 kilómetros por hora;**

VI a la XI. ...

..."

Bajo este supuesto, es claro que la ley queretana es mucho más protectora de la seguridad vial, de la integridad física y de la vida de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en su entorno escolar, que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y por ello tenemos que felicitarnos, pues nuestra ley es mucho más avanzada que la nueva norma general.

Pero al reconocer que nuestra norma es más avanzada que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, también debemos hacer un análisis sobre si es posible mejorarla aún más para garantizar mejor la vida y la integridad de nuestras niñas, niños y adolescentes.

### **Derecho comparado sobre límites de velocidad en entornos escolares**

El problema de salud que representa las muertes y lesiones de niñas, niños y adolescentes, a causa de hechos viales, en las proximidades de sus escuelas no es exclusivo de México y, por ello, varios países han aprobado imponer límites de velocidad bajos en estas zonas, a fin de disminuir al máximo la posibilidad de hechos viales que provoquen lesiones o fallecimientos prevenibles.

#### **a) Argentina.**

En la República Argentina se aprobó la Ley de Tránsito (Ley No. 24.449), de fecha 6 de febrero de 1995, en la cual se regula el uso de la vía pública. En su artículo 51, la Ley de Tránsito Argentina establece los límites máximos de velocidad.

4

En el inciso e), del citado artículo 51, se establecen los límites máximos especiales, que incluyen, en su ordinal 3, la correspondiente a las zonas próximas a los establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas, que se fijó en 20 kilómetros por hora, tal y como se aprecia a continuación:

**"ARTÍCULO 51.- VELOCIDAD MÁXIMA.** Los límites máximos de velocidad son:

a) a d) ...

e) Límites máximos especiales:

1. a 2. ...

**3. En la proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas: velocidad precautoria no mayor a 20 km/h, durante su funcionamiento;**

4. ...".

## b) Chile

En Chile, la Ley de Tránsito, que se aplica a todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República, también regula las velocidades máximas en dichas vías.

El artículo 146 de esa ley establece textualmente lo siguiente:

**“Artículo 146.-** Las Municipalidades en las zonas urbanas y la Dirección de Vialidad en las zonas rurales, en casos excepcionales, por razones fundadas y previo estudio elaborado de acuerdo a los criterios que contemple el Manual de Señalización de Tránsito para la determinación de las velocidades mínimas o máximas, podrán aumentar o disminuir los límites de velocidad establecidos en esta ley, para una determinada vía o parte de ésta.

Asimismo, las Municipalidades en las zonas urbanas, por razones fundadas, podrán establecer zonas de tránsito calmado en áreas residenciales o de alta concentración de comercio y servicios, entre otras.

Estas modificaciones deberán contar con informe previo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Secretaría Regional Ministerial competente, y deberán darse a conocer por medio de señales oficiales.

**En Zona de Escuela, en horarios de entrada y salida de los alumnos, los vehículos no podrán circular a más de treinta kilómetros por hora.**

**El conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello, deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, para continuar luego con la debida precaución.”**

Si bien en Chile encontramos un límite de velocidad de 30 kilómetros por hora, que es más alto que en Argentina, se advierte que la legislación determina los horarios en los que debe aplicarse ese límite de velocidad y, de manera muy importante, reconoce que el límite de velocidad debe bajar hasta, incluso, detener el automóvil, al aproximarse a un vehículo de transporte escolar, lo que extiende el entorno escolar.

## c) España

En España, la regulación del tránsito se rige por lo dispuesto en Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre de ese mismo año, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado

de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990.

En este caso, la norma de tránsito regula la velocidad en entornos escolares de manera similar a la de Chile, pero con la particularidad que no se establece un límite máximo de velocidad.

No obstante, la norma española hace mucho más énfasis en que los límites de velocidad moderada, e incluso la detención del vehículo se debe dar en todos los casos en que haya niñas o niños en la vía, sin que se limite a los alrededores de las escuelas o de los autobuses escolares.

El artículo 46 del Reglamento en cita señala textualmente lo siguiente:

**"Artículo 46. Moderación de la velocidad. Casos.**

1. **Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo** cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, **principalmente si se trata de niños**, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, **así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.**

c) a d) ...

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, **principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.**

f) a k) ..."

**d) Gran Bretaña**

El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte es considerado como uno de los países con mayor nivel de seguridad vial en todo Europa. La regulación vial se encuentra en *The Highway Code*, que en sus normas 205 a 210 establece la velocidad a la que debe conducirse en entornos escolares, de la forma siguiente:

**"Rule 205**

*There is a risk of pedestrians, especially children, stepping unexpectedly into the road. You should drive with the safety of children in mind at a speed suitable for the conditions.*

**Rule 208**

*Near schools. Drive slowly and be particularly aware of young cyclists and pedestrians. In some places, there may be a flashing amber signal below the 'School' warning sign which tells you that there may be children crossing the road ahead. **Drive very slowly until you are clear of the area.***

**Rule 209**

*Drive carefully and slowly when passing a stationary bus showing a 'School Bus' sign as children may be getting on or off.*

**Rule 210**

*You **MUST stop** when a school crossing patrol shows a 'Stop for children' sign."*

Como se aprecia, en Gran Bretaña se debe conducir muy lento y con mucho cuidado cuando se atraviesa una zona escolar o se conduce al lado de un autobús escolar e, incluso, se debe detener por completo la marcha cuando se muestra la señal de alto en los cruces escolares.

**e) Estados Unidos de América**

Finalmente, en los Estados Unidos de América no existe un límite nacional de velocidad, pues al ser una Federación, cada estado establece sus propios límites.

No obstante, todos los estados mantienen mecanismos o velocidades que buscan prevenir accidentes en zonas o entornos escolares y para ejemplo basta mencionar que, en California, los límites de velocidad pueden ser tan bajos como 15 millas por hora (24 kilómetros por hora), en las zonas escolares en las que las niñas o niños están saliendo de la escuela o están en horario de receso.

En Nueva York, las zonas escolares tienen una velocidad máxima que debe estar 10 millas por hora (16 kilómetros por hora) por debajo del límite normal de la vía.

En Florida, la velocidad máxima permitida en zonas escolares es de entre 15 millas por hora (24 kilómetros por hora) y 20 millas por hora (32 kilómetros por hora).

La mayoría de los estados sostienen límites de velocidad que van de las 15 millas por hora (24 kilómetros por hora) a las 20 millas por hora (32 kilómetros por hora).

Estos ejemplos de regulaciones de tránsito específicas para las zonas escolares muestran la necesidad apremiante de descender la velocidad de los vehículos que circulan cerca de

escuelas o entornos escolares, pues dichos automotores son la amenaza más importante para las niñas, niños y adolescentes en esas zonas.

En México, salvo contadas excepciones como la de Querétaro, no contamos con una norma que privilegie la seguridad y la vida de las niñas, niños y adolescentes en sus entornos escolares, por lo que es necesario visibilizar esta problemática y proponer reformas que mejoren dicha seguridad.

### **Procesos legislativos federales en curso**

En el Congreso de la Unión existen dos procesos legislativos que actualmente se están desarrollando:

1. El primero de ellos proviene de la Cámara de Diputados, en la que el Pleno aprobó, el 16 de noviembre de 2022, el dictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para establecer el límite de velocidad de 20 kilómetros por hora en zonas y entornos escolares en vías secundarias y calles terciarias; y hasta 30 kilómetros por hora en zonas y entornos escolares en vías primarias y carreteras, que fue originalmente presentada por la diputada Cynthia Iliana López Castro.

Esta minuta se encuentra actualmente en proceso en el Senado de la República y en la sesión del 14 de marzo de 2023, el dictamen por el que se aprueba quedó de primera lectura ante el Pleno de dicha Cámara; y

2. El segundo se trata de una iniciativa presentada por la senadora Nancy de la Sierra Arámburo, y los senadores Emilio Álvarez Icaza y Adriana Jurado Valadez, el 27 de abril de 2022, que busca reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de movilidad, que incluye establecer un límite de 20 kilómetros por hora en entornos escolares.

Ambos procesos legislativos siguen avanzando, pero en Querétaro tenemos la oportunidad de poner el ejemplo y aprobar esta reforma, de la manera más protectora de los derechos y de la integridad y la vida de las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad.

### **Las cifras son claras: no regular la velocidad cuesta vidas**

En nuestro país, no existen estudios sistemáticos y frecuentes como en otros países del mundo, que den seguimiento a los siniestros viales ocurridos en zonas o entornos escolares. Pero existen algunas aproximaciones que, si bien tienen ya algunos años, muestran la emergencia que ya existía desde ese entonces.

En el año 2018, un estudio de la empresa denominada SinTráfico, analizó la incidencia de siniestros viales ocurridos en entornos escolares en la Ciudad de México. Los resultados son alarmantes:

- En las alcaldías Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Benito Juárez es donde más siniestros viales ocurrieron cerca de planteles educativos durante el año 2017.
- En Cuauhtémoc hubo 478 siniestros de tránsito, entre ellos 75 atropellamientos.
- En Benito Juárez fueron 367 siniestros de tránsito y 37 atropellamientos.
- En Miguel Hidalgo se registraron 361 siniestros y 33 personas arrolladas.
- En Gustavo A. Madero hubo 284 siniestros.
- En Venustiano Carranza hubo 223 siniestros viales.<sup>1</sup>

La empresa consideró un perímetro de 250 metros alrededor de los planteles escolares, tanto públicos como privados, para realizar los conteos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año 2021, a nivel nacional, se registraron **340,415 siniestros de tránsito en zonas urbanas**. De estos, **3,849** derivaron en, al menos, una persona fallecida y **60,584** en, al menos, una lesionada.<sup>2</sup>

De acuerdo con esas estadísticas, en 2021, se reportaron **4,401 víctimas mortales** y **82,466 personas lesionadas** en siniestros de tránsito en zonas urbanas.<sup>3</sup>

De ello se desprende que **los accidentes viales son la primera causa de muerte en niñas, niños y adolescentes entre los 5 y 14 años y la segunda en el grupo de adolescentes entre los 15 y 19 años en la región de las Américas**<sup>4</sup>. En México, los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general<sup>5</sup>

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud, recopiladas en el Anuario de Morbilidad 2019, en ese año se reportaron **1,693** defunciones por siniestros de tránsito terrestre en menores de 18 años en México.<sup>6</sup> Sin embargo, este dato no especifica si las muertes ocurrieron en entornos escolares o no, lo que mantiene a la problemática en una zona gris.

<sup>1</sup> **Alertan por accidentes viales cerca de escuelas.** Excelsior. Disponible en <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/alertan-por-accidentes-viales-cerca-de-escuelas/1278385>

<sup>2</sup> **Estadísticas a propósito del día mundial en recuerdo de las víctimas de accidentes de tránsito.** Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_VICACCT22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VICACCT22.pdf)

<sup>3</sup> **Accidentes de Tránsito.** Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

<sup>4</sup> **México, séptimo lugar mundial en siniestros viales.** Instituto Nacional de Salud Pública. Disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html#sup4>

<sup>5</sup> Ídem

<sup>6</sup> **Anuarios de Morbilidad 1984-2021.** Dirección General de Epidemiología. Secretaría de Salud. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/anuarios-de-morbilidad-1984-a-2020>

Si bien todas estas estadísticas no detallan los pormenores de la problemática e, incluso, cuando se trata de bajar al nivel de entidad federativa, como por ejemplo a las estadísticas de Querétaro, ni el INEGI, ni la Secretaría de Salud federal cuentan con estadísticas de muertes de niñas, niños y adolescentes en siniestros de tránsito en entornos escolares en Querétaro, sí podemos constatar que niñas, niños y adolescentes están sufriendo atropellamientos, en todo el país, en sus entornos escolares.

Por ello, en Querétaro, debemos ponernos a la vanguardia del país y visibilizar a las zonas escolares como entornos en los que se debe asegurar la integridad física y la vida de las niñas, niños y adolescentes, tomando acciones que prevengan los siniestros de tránsito.

### **Impacto presupuestal**

Al tratarse de una norma que regula los límites de velocidad en vías de comunicación, la propuesta no tiene impacto presupuestal.

### **Propuesta**

Con fundamento y motivación en los datos y argumentos antes señalados, esta iniciativa de ley tiene el objetivo de reformar el artículo 65, fracción V, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, para establecer el límite de velocidad de 20 kilómetros por hora en entornos escolares que se ubiquen en vías secundarias y calles terciarias y de hasta 30 kilómetros por hora en vías primarias y carreteras, para garantizar la movilidad y la seguridad vial de niñas, niños y adolescentes que transitan por esas áreas.

10

Esta propuesta pretende, además, incluir que cuando los vehículos se aproximen a un autobús de transporte escolar esté detenido, con luces intermitentes activadas, también deberá reducirse la velocidad a un máximo de 20 kilómetros por hora en entornos escolares que se ubiquen en vías secundarias y calles terciarias y de hasta 30 kilómetros por hora en vías primarias y carreteras, debido a que en esos momentos se da el ascenso y descenso de niñas, niños y adolescentes, lo que aumenta el riesgo de atropellamientos.

Además, siguiendo las buenas prácticas de otros países, la iniciativa propone establecer que los vehículos deberán hacer alto total en los cruces peatonales escolares, cuando el personal de las escuelas muestre la señal de alto, para permitir el cruce seguro de estudiantes niñas, niños o adolescentes.

### **Cuadro comparativo**

Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:

| TEXTO VIGENTE                               | TEXTO PROPUESTO |
|---------------------------------------------|-----------------|
| LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO |                 |

|                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 65. Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:                             | Artículo 65. Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:                                                                                                                                                            |
| I a la IV. ...                                                                                | I a la IV. ...                                                                                                                                                                                                               |
| V. Al pasar por una zona escolar, reducir la velocidad a un máximo de 30 kilómetros por hora; | V. Reducir la velocidad a un máximo de:                                                                                                                                                                                      |
| No existe correlativo                                                                         | a) 20 kilómetros por hora al pasar por una zona o entorno escolar o al aproximarse a un autobús de transporte escolar detenido con luces intermitentes activadas, que se encuentren en vías secundarias y calles terciarias; |
| No existe correlativo                                                                         | b) 30 kilómetros por hora al pasar por una zona o entorno escolar o al aproximarse a un autobús de transporte escolar detenido con luces intermitentes activadas, que se encuentren en vías primarias o carreteras; y        |
| No existe correlativo                                                                         | c) Hacer alto total en los cruces peatonales escolares designados, cuando el personal de las escuelas muestre la señal de alto, para permitir el cruce seguro de estudiantes.                                                |
| VI. a la XI. ...                                                                              | VI. a la XI. ...                                                                                                                                                                                                             |
| ...                                                                                           | ...                                                                                                                                                                                                                          |

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente iniciativa con proyecto de:

11

## DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE LÍMITES DE VELOCIDAD PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL EN ENTORNOS ESCOLARES.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 65, fracción V, y se adicionan los incisos a), b) y c) a la misma, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**"Artículo 65.** Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

I a la IV. ...

**V. Reducir la velocidad a un máximo de:**

**a) 20 kilómetros por hora al pasar por una zona o entorno escolar o al aproximarse a un autobús de transporte escolar detenido con luces**

**intermitentes activadas, que se encuentren en vías secundarias y calles terciarias;**

**b) 30 kilómetros por hora al pasar por una zona o entorno escolar o al aproximarse a un autobús de transporte escolar detenido con luces intermitentes activadas, que se encuentren en vías primarias o carreteras; y**

**c) Hacer alto total en los cruces peatonales escolares designados, cuando el personal de las escuelas muestre la señal de alto, para permitir el cruce seguro de estudiantes.**

VI. a la XI. ...

..."

#### RÉGIMEN TRANSITORIO

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,  
a los 24 días del mes de abril de dos mil veintitrés

**Atentamente**

**Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

**Dip. Dulce Imelda Ventura-Rendón**

**Dip. Luis Gerardo Angeles Herrera**

**Dip. Maricruz Arellano Dorado**

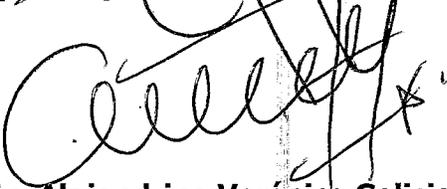


**LX**  
LEGISLATURA

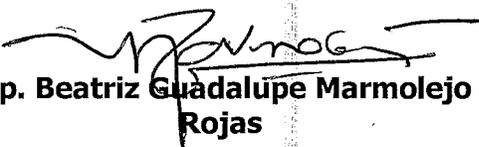
WWW.  
**Dulce**  
**Ventura.mx**  
Diputada Local

  
Dip. Enrique Antonio Correa Sada

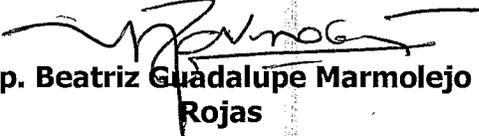
  
Dip. Mariela del Rosario Morán  
Ocampo

  
Dip. Alejandrina Verónica Galicia  
Castañón

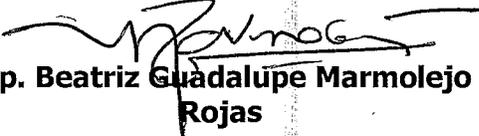
  
Dip. Germán Gárfias Alcántara

  
Dip. Uriel Garfias Vázquez

  
Dip. Ana Paola López Birlain

  
Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo  
Rojas

  
Dip. Leticia Rubio Montes

  
Dip. Liz Selene Salazar Pérez

  
Dip. Guillermo Vega Guerrero

  
Dip. Antonio Zapata Guerrero

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V, del artículo 65, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, en materia de límites de velocidad para garantizar la seguridad vial en entornos escolares.



**LX**  
LEGISLATURA

WWW.  
**Dulce**  
*Ventura*.mx  
Diputada Local

**Diputada y Diputado del Grupo Legislativo del Partido Querétaro  
Independiente**

**Dip. Martha Daniela Salgado Márquez**

**Dip. Manuel Pardo Cabrera**

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V, del artículo 65, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, en materia de límites de velocidad para garantizar la seguridad vial en entornos escolares.